

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto dieciséis (16) dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00606-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI
MENDOZA
NATURALEZA: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Inicialmente la presente demanda le correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio, el cual en auto del 18 de noviembre de 2015, visible a folio 53, se declaró incompetente para conocer por el factor cuantía y lo remitió a ésta Corporación.

Ahora bien, una vez estudiada la demanda y por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales instauró ECOPETROL S.A. contra el señor JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A. **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al señor JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA, teniendo en cuenta la dirección indicada a folio 6 del expediente y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA LILIANA CASTRO SALINAS, identificada con C.C. 1.120.354.159 de Granada (Meta) y T.P. 223.802 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.1); previo a resolver la solicitud de renuncia de poder presentada a folio 8 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que para allegue la comunicación de renuncia enviada al poderdante, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P¹.

SÉPTIMO: Se ordena que por secretaría se realicen las gestiones correspondientes para que se corrija en la Oficina Judicial el acta de

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Radicación: 50001-23-33-000-2015-00606-00 Contractual
ECOPETROL S.A. vs JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA

reparto del presente proceso, toda vez, que se trata del medio de control de controversias contractuales y no de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como quedó registrada en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado